

**RESOLUCION GERENCIAL N° 565 -2024-MDI-GDUyR/G.**

Fecha: Independencia,

03 OCT. 2024**CODIGO TRAMITE
171550-8**<http://sgd3mdi.munidi.pe/repo.php?i=4946736p=56066>

VISTOS; El expediente administrativo N° 171550-4 del 03JUL.2024, iniciado por la administrada Luisa Eusebia Jamanca Macedo Vda. De Minaya, sobre aclaración y/o rectificación de la Resolución Gerencial N° 109-2024-MDI-GDUyR/G del 08MAR.2024 y el Informe Administrativo N° 200-2024-MDI-GDUyR/rpt de fecha 24SEP.2024, sobre rectificación y/o aclaración de acto administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; reconoce a las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la rectificación y/o aclaración invocada deberá resolverse en atención a lo previsto en el artículo 12° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, donde se señala en su numeral 212.1 como: *Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.* Cabe señalar que la revisión de oficio está conformada por un conjunto de potestades administrativas, a saber, revocación, reconocimiento de nulidad absoluta y la rectificación. Todas las instituciones diversas que tiene en denominador común poderes de oficio de la Administración sobre sus propios actos;

Que, para la procedencia de esta figura legal, el error deberá ser evidente, es decir, la decisión no debe ser contraria a la lógica y sentido común (defecto en la redacción, error ortográfico o numérico, etc.), ciertamente, la noción de error material atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión en la redacción del instrumento público. Esto es un error atribuible no a las manifestaciones de voluntad o razonamiento contenido en el acto que ha de ser rectificado por adolecer de algún error material o de cálculo, esta corrección debe llevarse a cabo mediante una nueva actuación de la Administración, mediante una declaración formal de que ha incurrido en un error material y que la misma se va a corregir y no rehaciendo el mismo documento o resolución;

Que, mediante el expediente administrativo N° 171550-4 de fecha 03JUL.2024, la administrada Luisa Eusebia Jamanca Macedo Vda. De Minaya, se apersona ante esta corporación municipal con la finalidad de solicitar la rectificación y/o aclaración de la Resolución Gerencial N° 109-2024-MDI-GDUyR/G del 08MAR.2024, donde se resolvió por aprobar la solicitud de rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, acto administrativo que ha sido materia de observación, por cuanto, se ha rectificado los nombres de dos colindantes del lado izquierdo y del fondo del predio conforme a sus respectivos documentos de identidad que corren en autos, por lo que se deberá aclarar así en su parte resolutive del nuevo acto administrativo;

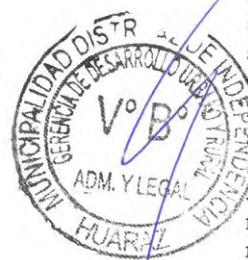
Que, es legal proceder con la aclaración y/o rectificación de la Resolución Gerencial N° 109-2024-MDI-GDUyR/G del 08MAR.2023, en el extremo que se solicita conforme lo advertido precedentemente, debiéndose indicar así en su parte resolutive;

Que, asimismo, dejar SUBSISTENTE los demás actos administrativos que no contradigan y/o objeten lo que contiene la memoria descriptiva y planos visados mediante la Resolución Gerencial N° 109-2024-MDI-GDUyR/G del 08MAR.2024, conforme corren en autos;

Que, de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y de acuerdo al TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; estando conforme al Informe que corre en autos y por las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 129-2024-MDI del 02MAY.2024;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – Declarar procedente el petitorio iniciado por la administrada Luisa Eusebia Jamanca Macedo Vda. de Minaya, iniciado con el expediente administrativo N° 171550-4 de fecha 03JUL.2024, por tanto, **ACLARAR y/o RECTIFICAR** el artículo segundo de la Resolución Gerencial N° 109-2023-MDI-GDUyR/G de fecha 08MAR.2024, conforme se señala a continuación:





LINDEROS: Los linderos y medidas del inmueble son:

- **POR EL FRENTE** : Colinda con la Av. Independencia, con **9.34 ml.**
- **POR LA DERECHA** : Colinda con la propiedad de la Sra. Santa Ana Granados Collca y la propiedad del Sr. Félix Granados Deledesma y Rosa Julia Valdez Villanueva, con cinco tramos de **7.45 ml, 3.64 ml, 3.29 ml, 8.47 ml y 11.71 ml**, haciendo un total de **34.56 ml.**
- **POR LA IZQUIERDA** : Colinda con la propiedad del Sr. José Néstor Nisama Quito y Juliana Victoria Macedo Pagador, la propiedad de la Sra. **Rosa Nieves Ramírez de Leyva** y la propiedad de la Sra. Margarita Juliana Ramírez Macedo, con cuatro tramos de **18.26 ml, 4.02 ml, 4.09 ml y 12.00 ml**, haciendo un total de **38.36 ml.**
- **POR EL FONDO** : Colinda con la propiedad del Sr. **Pou Benedicto Cabana Tarazona**, con **14.55 ml.**



Artículo Segundo. - Déjese **SUBSISTENTE** los demás datos técnicos y administrativos que no objeten el contenido de la Resolución Gerencial N° 109-2024-MDI-GDUyR/G de fecha 08MAR.2024 de acuerdo a ley

Artículo Tercero. - Notifíquese a la administrada Luisa Eusebia Jamanca Macedo Vda. de Minaya en su domicilio señalado en autos, para los fines de ley.

Artículo Cuarto. - Encargar a la Subgerencia de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en la página institucional para conocimiento general.

Artículo Quinto. - Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y a la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, el cumplimiento de la presente Resolución y disponga de las medidas que le corresponda de acuerdo a ley.



Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
HUARÁZ

ING. PABLO RONALD SANDOVAL ALVAREZ
GERENTE DE DESARROLLO URBANO RURAL
CIP 74348